

Medellín, noviembre 01 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.732 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060423940	Octubre 29	3	2024060423946	Octubre 29	21
2024060423941	Octubre 29	6	2024060423947	Octubre 29	24
2024060423942	Octubre 29	9	2024060423948	Octubre 29	27
2024060423943	Octubre 29	12	2024060423969	Octubre 29	30
2024060423944	Octubre 29	15	2024060423970	Octubre 29	33
2024060423945	Octubre 29	18	2024060423971	Octubre 29	42

Sumario Ordenanza noviembre 2024

Número	Fecha	Página
32	Noviembre 01	48

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE 105282000403**, del Municipio de Fredonia del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores



"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de **la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE 105282000403**, del municipio de Fredonia del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de mayo de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez, ubicada en la carrera 51 N° 48-31 (sede principal) del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas

Mediante la Resolución Nacional N° 001469 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez del Municipio de Fredonia - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez – DANE (105282000403)**, del Municipio de Fredonia departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2024ER071302** del 22/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 09 del 21 de Octubre 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 150 000 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez (DANE: 105282000403)**, ubicada en la carrera 51 N° 48-31 (sede principal) del Municipio de Fredonia del Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	24,4342929990438	\$ 1 150 000

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez** – DANE 105282000403, del municipio de Fredonia del Departamento de Antioquia"

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Mariano Ospina Rodríguez** del Municipio de Fredonia - Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

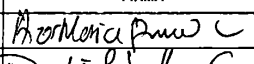
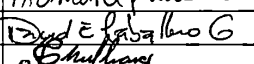
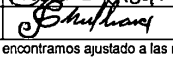
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

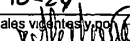
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista		24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		24/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario		25-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita- DANE 105761000299** del Municipio de Sopetrán del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita– DANE 105761000299** del Municipio de Sopetrán del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N° 030856 del 21 de marzo de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita, ubicada en la carrera 14 N° 10-09 (Sede principal) del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Nacional N° 002138 del 6 de marzo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Señor Santa Teresita del Municipio de Sopetrán - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita - DANE 105761000299**, del municipio de Sopetrán del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2024ER071706** del 24/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 07 del 03 de Octubre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 000 000 (UN MILLÓN DE PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita (DANE: 105761000299)**, ubicada en la carrera 14 N° 10-09 (Sede principal) del Municipio de Sopetrán y demás sedes anexas - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025*	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	21,25	\$ 1 000 000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita** del municipio de Sopetrán del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita- DANE 105761000299** del Municipio de Sopetrán del Departamento de Antioquia"

económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

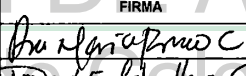
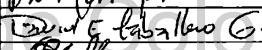
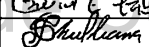
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

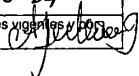
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Mana Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista		25/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavira Profesional Universitario		25/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario		25-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez - DANE: 105284000800** del Municipio de Frontino del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

"El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez - DANE: 105284000800** del Municipio de Frontino del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 202409000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N° 127674 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez, ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas

Mediante la Resolución Nacional N° 001457 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino (Antioquia), con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez (DANE: 105284000800)** del Municipio de Frontino del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC **ANT2024ER071430** del 22/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 01 del 10 de Septiembre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$650 000 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez (DANE: 105284000800)**, ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así.

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	13,8106873472856	\$ 650 000

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez** - DANE: 105284000800 del Municipio de Frontino del Departamento de Antioquia"

Parágrafo La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez** del Municipio de Frontino, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	Ana María Franco C	24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario	David E. Caballero G.	24/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario	Jhulliana	25-10/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste – DANE 10589000133**, del Municipio de Yolombó del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste DANE 10589000133** del Municipio de Yolombo Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental S127681 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó, ubicada en la calle 15 N° 18-57 (sede principal) del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas

Mediante la Resolución Nacional N° 001491 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior del Nordeste - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste** del Municipio de Yolombó del departamento de Antioquia (**DANE: 105890001331**), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC **ANT2024ER071618** del 23/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 05 del 25 de Septiembre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 238 280 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste - Yolombó (DANE: 105890001331)**, ubicada en la calle 15 N° 18-57 (sede principal) del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	26,31	\$ 1 238 280

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste DANE 10589000133** del Municipio de Yolombó Departamento de Antioquia"

Parágrafo La Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del municipio de Yolombó del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

[Handwritten mark]

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	<i>Ana Maria Franco C</i>	24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario	<i>David E Caballero G</i>	24/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario	<i>Jhulliana</i>	25-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma *[Handwritten signature]*

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – DANE: 105847000771** del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores



"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia – DANE: 105847000771** del Municipio de Urrao del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".

Mediante Circular Departamental K 202409000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecunarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N°7804 del 3 de octubre de 2000 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia, ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Nacional N° 000472 del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Sagrada Familia del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia** del Municipio de Urrao – Antioquia (DANE 105847000771), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC **ANT2024ER071042** del 21/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 08 del 01 de octubre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$597 000 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia (DANE: 105847000771)**, ubicada en la calle 29 N° 32-48 del Municipio de Urrao - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	12,68458515	\$597 000

Parágrafo La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia** del Municipio de Urrao de departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas,

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrada Familia** – DANE: 105847000771 del Municipio de Urao del Departamento de Antioquia"

en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	<i>Ana María Franco C</i>	24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G</i>	24/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario	<i>Jhulliana</i>	24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora- DANE 105212000112** del Municipio de Copacabana del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores



"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora- DANE 105212000112**, del Municipio de Copacabana del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N°002205 del 16 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, ubicada en el kilómetro 14 autopista norte del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Nacional N° 000470 del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior María Auxiliadora del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora- DANE 105212000112**, del municipio de Copacabana del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2024ER071485** del 23/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 06 del 16 de Septiembre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 238 280 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora (DANE: 105212000112)**, ubicada en el kilómetro 14 autopista norte del Municipio de Copacabana - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025*	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	26,31	\$1 238 280

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora- DANE 105212000112**, del Municipio de Copacabana del Departamento de Antioquia"

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora** del municipio de Copacabana del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Mana Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	Ana Mana Franco C	24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E. Caballero G	24/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario	Jhulliana	25-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior del municipio San Roque – DANE 105670000938**, del municipio de San Roque del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

“Por la cual se autoriza los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque – DANE 105670000938**–, del municipio de San Roque del Departamento de Antioquia”

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecunarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental S13533 del 10 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque, ubicada en la carrera 20 N° 22-13 del Municipio de San Roque - Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Nacional N° 001471 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de San Roque - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque** – del municipio de San Roque Antioquia (DANE 105670000938), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante los SAC ANT2024ER071250 del 22/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según el acta N° 02 del 21 de octubre del 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$750 000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L) por semestre, durante el año escolar 2025, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque** (DANE 105670000938), ubicada en la carrera 20 N° 22-13 del Municipio de San Roque - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
47 065	15,93540848	\$ 750 000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior San Roque** del municipio San Roque del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas,

"Por la cual se autoriza los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de San Roque - DANE 105670000938**-, del municipio de San Roque del Departamento de Antioquia"

en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	Ana María Franco C.	24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario	David E. Caballero G.	24/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario	Jhulliana	24-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066** del Municipio de Jericó del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066** del Municipio de Jerico del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental S135251 del 10 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó, ubicada en la carrera 2 N° 5-36 (sede principal) del Municipio de Jericó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas

Mediante la Resolución Nacional N° 001496 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Jericó - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó del municipio de Jericó del departamento de Antioquia (DANE: 105368000066)**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2024ER071520** del 23/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 05 del 22 de Octubre 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$800 000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó (DANE: 105368000066)**, ubicada en la carrera 2 N° 5-36 (sede principal) del Municipio de Jericó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	17	\$800 000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó** del municipio de Jericó del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066** del Municipio de Jericó del Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	<i>Ana María Franco</i>	24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G</i>	24/10/2024
Revisó	Jhuiliana Guerra Serna Profesional Universitario	<i>Jhuiliana</i>	25-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecunarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz DANE 105656000143**, del Municipio de San Jerónimo del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecunarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecunarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz DANE 105656000143**, del Municipio de San Jerónimo del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral"

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental S132034 del 12 de noviembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, ubicada en la carrera 11 N° 20-15 (sede principal) del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas

Mediante la Resolución Nacional N° 001080 del 30 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz** del Municipio de San Jerónimo del departamento de Antioquia (DANE 105656000143), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC **ANT2024ER071584** del 23/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 08 del 23 de Octubre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$650 000 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz (DANE: 105656000143)**, ubicada en la carrera 11 N° 20-15 (sede principal) del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	13,8106873472856	\$650 000

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz DANE 105656000143**, del Municipio de San Jerónimo del Departamento de Antioquia"

Parágrafo La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz** del Municipio de San Jerónimo del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios

ARTÍCULO SEGUNDO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

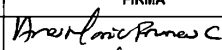
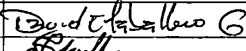
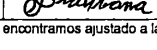
ARTÍCULO TERCERO PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

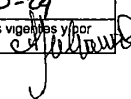
ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Mana Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista		24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario		24/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario		24-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza DANE 105756000311**, del Municipio de Sonsón del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 2 13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza DANE 105756000311**, del municipio de Sonsón del Departamento de Antioquia"

oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia

Mediante la Resolución Departamental N° 025376 del 13 de septiembre de 2011 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza, ubicada en la vereda guayabal del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000846 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza** del Municipio de Sonsón – Antioquia (DANE 105756000311), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC **ANT2024ER071451** del 22/10/2024 Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que

Según acuerdo N° 01 del 26 de Septiembre de 2024, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1 238 280 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza (DANE: 105756000311)**, ubicada en la vereda guayabal del Municipio de Sonsón y demás sedes anexas - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así

Valor UVT autorizado 2024	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2025	VALOR SEMESTRE 2025
\$47 065	26,31	\$ 1 238 280

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza DANE 105756000311**, del municipio de Sonsón del Departamento de Antioquia"

Parágrafo La Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón del departamento Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente

ARTÍCULO TERCERO PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

ARTÍCULO CUARTO NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016 Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar R
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario Contratista	<i>Ana Maria Franco</i>	24/10/24
Revisó	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	24/10/2024
Revisó	Jhulliana Guerra Serna Profesional Universitario	<i>Jhulliana</i>	24-10-24

Los armba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2025 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones

El numeral 6 2 1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2 4 3 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico

El Artículo 2 4 3 4 1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

distribuidas en dos (2) períodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) períodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones)

El Artículo 2 4 3 4 2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2 3 3 1 11 1 del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2 3 3 3 3 4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2 3 8 3 1 del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", cuando se publique dicha resolución, la Secretaría de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2025, donde se incluirá el "Día E" en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular Ministerial N° 32 del 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012, la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral,

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio

El Decreto 707 de 1938, compilado en el Artículo 2 3 8 2 1 del Decreto 1075 de 2015, señaló el 23 de abril de cada año para celebrar el día del idioma, como homenaje a Miguel de Cervantes Saavedra. De igual manera se aclaró que en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y normalista, los respectivos maestros o profesores dictarán en ese día conferencias sobre el idioma castellano y darán lectura a trozos escogidos de El Quijote, o de otras obras célebres de la literatura en idioma castellano

El Artículo 1° del Decreto 966 de 1951, compilado en el Artículo 2 3 8 1 1 del Decreto 1075 de 2015, declaró el "**DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR**", el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además, aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *"Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo"*

Por su parte el Artículo 1° del Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, compilado en el Artículo 2 3 8 1 3 del Decreto 1075 de 2015, reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo

El Artículo 1° del Decreto Nacional N° 418 del 2 de marzo de 2018, compilado en el Artículo 2 3 8 1 4 del Decreto 1075 de 2015 estableció "**RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL DOCENTE ORIENTADOR**. Reconózcase el 26 de febrero de cada año, como el día del Docente Orientador. *Parágrafo. El acto de reconocimiento del día del docente orientador, que se realizará en la fecha indicada en el presente artículo en las instituciones educativas oficiales, no generará la desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo"*

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los "**HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN**". Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrán desarrollar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipio

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaria de Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2025** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2025 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrán distribuir de la siguiente manera:

PERÍODOS	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2025		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	20 de enero	30 de marzo	10 semanas
2°	31 de marzo	13 de abril	2 semanas
	21 de abril	15 de junio	8 semanas
3°	7 de julio	14 de septiembre	10 semanas
4°	15 de septiembre	5 de octubre	3 semanas
	13 de octubre	30 de noviembre	7 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo 1. De conformidad con el numeral 8, Artículo 2 3 3 3 4 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia podrán realizar una distribución de periodos de clase distinta a la señalada en el presente artículo, siempre y cuando se tengan como mínimo dos periodos semestrales, se conserve la fecha de inicio y terminación de las semanas lectivas (20 de enero y 30 de noviembre de 2025) y se respeten las semanas fijadas en los artículos siguientes del presente acto administrativo en relación a desarrollo institucional, vacaciones, receso estudiantil y semanas adicionales de los CLEI V y VI.

Parágrafo 2. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2 3 3 3 4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas y asignaturas durante su proceso formativo

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 24324 del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2025 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
13 de enero	19 de enero	1 Semana
14 de abril	20 de abril	1 Semana
30 de junio	6 de julio	1 Semana
6 de octubre	12 de octubre	1 Semana
1 de diciembre	7 de diciembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 14, 15 y 16 de abril (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 15 y 29 de marzo y 5 de abril de 2025

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo o quien haga sus veces, acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular o al parágrafo 1 del Artículo 1° del presente acto, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

2 3 3 5 3 5 1 y 2 3 3 5 3 5 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2025			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
13 de enero	19 de enero	6 de octubre	12 de octubre
30 de junio	6 de julio	1 de diciembre	7 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2 4 3 4 1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
23 de diciembre de 2024	19 de enero de 2025	4 semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	1 semana
16 de junio de 2025	6 de julio de 2025	3 semanas
6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	1 semana
1 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	3 semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2 4 3 4 1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
23 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	3 Semanas
16 de junio de 2025	29 de junio de 2025	2 semanas
8 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	2 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A o B, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial", de la siguiente manera 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2 3 3 1 11 1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos de receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2025, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2 3 3 1 4 2 y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2025 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 14 de noviembre de 2024 y, de igual manera, le remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral

Parágrafo 2. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2025 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 14 de noviembre de 2024

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10 9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, además presentarán al Consejo Directivo informes semestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo 1. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día del Docente Orientador	26 de febrero de 2025
Día del idioma	23 de abril de 2025
Día oficial del educador	15 de mayo de 2025
Día de los "héroes caídos en acción"	18 de julio de 2025
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2025
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2025
Día del directivo docente	5 de octubre de 2025

Parágrafo 2. De conformidad con el Artículo 25° de la Ley 2166 de 2021, se invita a los establecimientos educativos públicos y privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, a realizar durante el día de la democracia escolar actividades de sensibilización y formación entorno a los organismos de acción comunal o la formación de los "comunales"

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional, para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2 4 3 4 3 del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 3 3 3 3 3 (Numeral 3), 2 3 3 3 3 5 y 2 3 3 3 3 11 del Decreto Nacional 1075 de

"Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2025**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Publico Educativo en los Niveles de Preescolar, Basica, Media y Educacion de Adultos, y se dictan otras disposiciones"

2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico definido por el establecimiento educativo

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas

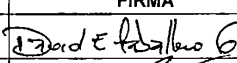
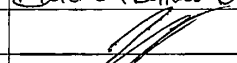
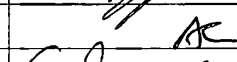
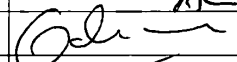
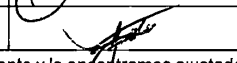
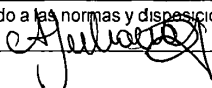
ARTÍCULO 11°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativo Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	David Eduardo Caballero Gavina Profesional Universitario		2/10/2024
Reviso	Juan Felipe Rendon Sanchez Director de Asuntos Legales - Educacion		16-10-24
Reviso	Adrian Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-10-24
Reviso	Camilo Andres Morales Subsecretario de Calidad Educativa		29-10-24
Reviso	Jonatan Valencia Gomez Director de Permanencia Educativa		29-10-24.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 			

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACIÓN- DANE: 405607000352**, del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas,



"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION- DANE: 405607000352**, del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia"

pensiones y cobros periódicos De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015

El artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional

El artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION**, de propiedad de la **COMUNIDAD RELIGIOSA DE LAS HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN**, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro del municipio de **EL RETIRO**, Teléfono (604) 4084956, correo electrónico leanuncio@hotmail.com, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de DANE **405607000352**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S 2018060032610	05/04/2018
Jardín	S 2018060032610	05/04/2018
Transición	S 2018060032610	05/04/2018
Primero	S 2018060032610	05/04/2018

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION– DANE: 405607000352, del Municipio de EL RETIRO – Departamento de Antioquia"

La HNA. CLAUDIA PATRICIA CORDERO AVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 50 922 508, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2024010456129 la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que

En la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de 2 estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT

Grado	No. Estudiantes EVI 2024	No. estudiantes SIMAT Ago 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	9	9	0
Jardín	19	21	-2
Transición	13	13	0
Primero	0	0	0

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$ 65 667 375 (sesenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos setenta y cinco) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo)

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	\$ 165.380.405
EEFF 2023	\$ 190.343.729
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	(\$ 65 667 375)
Devoluciones y becas 2023	\$ 90 630 699
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 174 741 784
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	(\$ 15 601 945)

Analizando los anexos, de conformidad a los estados financieros básicos aplicables en Colombia, se encuentra una anomalía con la información suministrada en el estado financiero, ya que en este relacionan ingresos por grados que no tienen autorizados (básica y media), adicionalmente en las notas aclaratorias enviadas mencionan otro valor proyectado en el estado de resultado presentado

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la directiva ministerial N° 7 del año 2010 tienen prohibido exigir y por ende los padres de familia no están obligados a - Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento - adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento - Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION- DANE: 405607000352**, del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia"

conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos tales como

- El Delantal, para los grados pre jardín, jardín y transición, **NO SERAN APROBADOS** ya que hacen parte de los uniformes institucionales
- Uniforme de diario y uniforme para deporte, para los grados pre jardín, jardín y transición, **NO SERAN APROBADOS** ya que hacen parte de los uniformes institucionales

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que **NO** se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION** del Municipio de El Retiro, desde el año 2010 a 2023, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

El **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6 12%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 7 5% para el año 2025 Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N° 5 del 19 de septiembre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del 6 1% para todos los grados autorizados

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION**, de propiedad de la **Comunidad Religiosa de las Hermanitas de la Anunciación**, ubicado en la Vereda Don Diego del Municipio de El Retiro del municipio de **EL RETIRO**, Teléfono (604) 4084956, correo electrónico leanuncio@hotmail.com, en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario A, número de DANE **405607000352**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el primer grado autorizado es prejardín

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
6,1%	Primer Grado	"Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6.Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION-DANE: 405607000352**, del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia"

		libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
6,1%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3 689 145	\$ 368 914	\$ 3 320 230	\$ 332 023
Jardín	\$ 3 689 145	\$ 368 914	\$ 3 320 230	\$ 332 023
Transición	\$ 3 689 145	\$ 368 914	\$ 3 320 230	\$ 332 023
Primero	\$ 3 689 145	\$ 368 914	\$ 3 320 230	\$ 332 023

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El establecimiento educativo denominado, **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO EDUCATIVO LA ANUNCIACION-DANE: 405607000352**, del Municipio de **EL RETIRO** – Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011

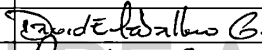
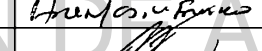

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011


ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardenas Profesional Universitario		23/10/2024
Revisó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		23/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		29-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

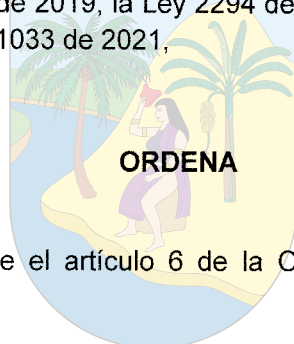
ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 32

(01 NOV 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 27
DE 2024”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 286, 300 numeral 6 y 321 de la Constitución Política de Colombia, la ley 2200 de 2022 artículo 2, 12, 19 numeral 22, la Ley 1454 de 2011 artículos 9, 10 y 16, artículos 249 y 251 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021,



ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 6 de la Ordenanza 27 de 2024, el cual quedará así:


“ARTÍCULO 6. Conformación. La constitución de las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP) se adelantará conforme al siguiente procedimiento:

1. Adopción y publicación de los acuerdos Municipales que autorizan a los Alcaldes de cada municipio para conformar la PAP, expedir los estatutos y apropiar los recursos necesarios para tal fin.

Los acuerdos municipales podrán estar acompañados por un acta de voluntades firmada entre los Alcaldes con la manifestación expresa de crear una Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), identificando los objetivos, potencialidades e intereses comunes que justifican el ejercicio asociativo y la determinación de la PAP como el esquema que mejor se adecua a sus objetivos, para lo cual podrán elaborar un documento técnico de soporte.

2. Los anteriores documentos deberán ser radicados por los Alcaldes mediante oficio ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaria General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico, y emitan el respectivo concepto.

Handwritten signature

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Una vez emitidos los conceptos favorables, se proyectará la Ordenanza de creación de la PAP y se radicará por parte del Gobernador de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 y el numeral 22 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

3. Una vez adoptada y publicada la ordenanza de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), los Alcaldes deben concurrir a suscribir el convenio interadministrativo con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y el artículo 8 de esta ordenanza.

4. Adopción por parte de la Junta Provincial de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento de la PAP, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 9 de esta ordenanza. Los estatutos se protocolizarán en la notaría pública del municipio integrante de la PAP de mayor categoría, conforme con la clasificación establecida en la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.


En caso de que los municipios pertenezcan a la misma categoría, la protocolización de los estatutos se llevará a cabo conforme lo acuerden las partes en sus estatutos.

5. Adopción por parte de la Junta Provincial del Plan Estratégico de Mediano Plazo en su versión preliminar que contenga los objetivos, metas y líneas de acción de la PAP, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 36 de esta ordenanza.

6. Una vez surtidos los anteriores trámites sus directivas procederán a efectuar el respectivo registro de la PAP ante el Ministerio del Interior en los términos del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, así como los artículos 13 y siguientes de esta ordenanza.

PARÁGRAFO. Además de lo previsto en el presente artículo, se deberán cumplir los requisitos adicionales y especiales establecidos para las PAP en las disposiciones normativas vigentes o en las que llegaren a desarrollarse con posterioridad a la presente norma”.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 18 de la Ordenanza 27 de 2024 con el numeral 29, el cual quedará así:

ORDENANZA 32		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

“sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y la ley, suscribir convenios de delegación de funciones. Para estos efectos se deberá determinar con precisión las funciones a delegar atendiendo a las competencias de las entidades delegantes y delegatarias.”

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 11 de la Ordenanza 27 de 2024 quedando de la siguiente manera:

“Artículo 11: Procedimiento para la inclusión de un nuevo municipio a una Provincia Administrativa y de Planificación – PAP- ya conformada. En aquellos casos en los que una vez la PAP esté conformada y en funcionamiento, sus órganos de dirección hayan autorizado la anexión de uno o varios municipios, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Identificación de las necesidades e intereses en común relacionados con los hechos interjurisdiccionales, que para los efectos de la presente Ordenanza se denominarán hechos provinciales, declarados por la PAP, ateniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, que consta en un acta suscrita por los alcaldes de los municipios que la integran.
2. Adopción del Acuerdo Municipal de los municipios interesados en hacer parte de la PAP, autorizando al alcalde para anexarse a la PAP ya conformada, suscribir el convenio de asociación y los estatutos, y efectuar los aportes a la PAP.
3. Los anteriores documentos deberán ser radicados por los promotores de la iniciativa mediante oficio ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico, y emitan el respectivo concepto.
Una vez emitido los conceptos favorables, se proyectará la Ordenanza de modificación de la Ordenanza inicial de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP que será radicada por la Gobernación de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 y el numeral 22 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.
4. Una vez adoptada y publicada la Ordenanza de modificación a la Ordenanza de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-, se entenderá legalmente anexado el municipio o los municipios.
5. Los Alcaldes deben concurrir a suscribir el otrosí al convenio interadministrativo de creación de la PAP. En el caso de las PAP ya creadas con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza,



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

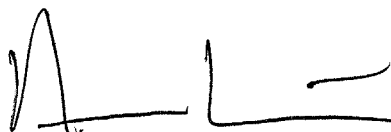
se suscribirá el convenio interadministrativo por parte de todos sus integrantes incluyendo los nuevos municipios.

6. Ajuste y adopción por parte de la Junta Provincial de los estatutos que regularán el funcionamiento de la PAP, que reflejen la participación del nuevo o nuevos integrantes, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Los estatutos con su ajuste se protocolizarán en la notaría pública del municipio integrante de la PAP de mayor categoría, conforme con la clasificación establecida en la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.
7. Ajuste y adopción por parte de la Junta Provincial del Plan Estratégico de Mediano Plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción de la PAP, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 36 de esta Ordenanza.
8. Una vez surtidos los anteriores trámites sus directivas procederán a efectuar el respectivo registro informando la nueva anexión a la PAP ante el Ministerio del Interior en los términos del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, así como los artículos 13 y siguientes de esta Ordenanza.”

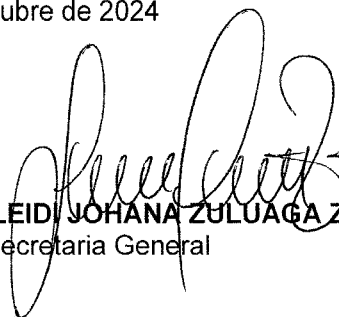
ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

República de Colombia

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 2024



ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente



LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

E/P: Leidi Johana Zuluaga Zuluaga



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 23 de octubre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 01 NOV 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 32 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 27 DE 2024".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Departamento Administrativo de Planeación



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(02/10/2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente de la entidad religiosa denominada CONGREGACION AMISTAD MISIONERA EN CRISTO OBRERO, con domicilio en el Municipio de Medellín, el nombre de la hermana NOSAIDA ALCANTARA PEREZ, identificada con cedula de extranjería N°7524029, en calidad de Superiora nombrada de conformidad con la certificación PROT.N°31080/Ca /2024 del 27 de septiembre de 2024 suscrita por el Pbro. German Darío Duque Ochoa Canciller Arquidiocesano de Medellín.

De conformidad con la solicitud presentada por la hermana Nosaida Alcántara Pérez mediante oficio 2024010447935 del 1 de octubre de 2024.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 164802 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Olga Lucía Álvarez Muñetón
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*